

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL, COLEGIO NOTARIAL, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, NOTARIO JAVIER ISAÍAS PÉREZ ALMARAZ; Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LO SUCESIVO "SHF"), EN SU PROPIO CARÁCTER, Y EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (EN LO SUCESIVO "FOVI" Y CONJUNTAMENTE CON "LA ASOCIACIÓN" Y LA "SHF" COMO "LAS PARTES"), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JESÚS ALBERTO CAÑO VÉLEZ; CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SHF y FOVI han otorgado diversos créditos a los intermediarios financieros con los que operan. Algunos de estos créditos, los de mayor antigüedad, amparados bajo la estructura contractual de "Contratos Maestros" que se vinculan a las Condiciones Generales de Financiamiento de SHF o FOVI, según la fuente de financiamiento, están respaldados mediante garantía hipotecaria en primer lugar y grado a favor de SHF o FOVI, otorgada por los acreditados finales (las personas a las que la entidad financiera otorgó un crédito con los recursos que a su vez recibió de SHF o FOVI), además de la cesión de los derechos de crédito, condicionada y pactada en el instrumento de la originación del mismo.

Otros créditos, los que SHF y FOVI otorgaron aproximadamente a partir del año 2007, están respaldados por garantía fiduciaria, buscando con ello obtener, entre otros beneficios, un esquema más ágil de ejecución de la garantía crediticia y la reducción de los costos de formalización de dicha garantía. Para estos efectos, se constituyeron inicialmente fideicomisos de garantía a los que se aportaron los derechos de crédito que la entidad financiera originó con fondeo de SHF o FOVI, con el objeto de constituir un patrimonio fideicomitado que respaldara el cumplimiento de las obligaciones de la misma entidad financiera.

Como parte del desarrollo de esta garantía, a partir del año 2010 se implementó un nuevo esquema de instrumentación de garantías fiduciarias, bajo la figura del Fideicomiso de Administración, Fuente de Pago y Garantía, en que se tiene un mayor control sobre los recursos derivados de la cartera crediticia que forma parte del patrimonio del Fideicomiso y sus activos asociados, toda vez que los pagos se realizan directamente en las cuentas del mismo Fideicomiso y no en las cuentas del intermediario financiero, propiciando de esta forma la adecuada aplicación de los recursos derivados de la cobranza y/o recuperación, por lo que a partir de entonces este esquema se ha implementado para respaldo de la generalidad de las operaciones de crédito de SHF y FOVI, conservando el

intermediario en las mismas un interés por lo que respecta al margen y de esta forma asumen el carácter de fideicomisario en segundo lugar.

SEGUNDO. SHF y FOVI han convenido con algunos intermediarios como parte de un esquema de resolución, mediante el cual dichos intermediarios otorgaron en pago de sus adeudos los derechos fideicomisarios que les correspondían sobre los fideicomisos que en su oportunidad constituyeron para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y a los cuales se había afectado la cartera originada con los financiamientos recibidos. Lo anterior, con el objeto de que dicha cartera, que era administrada por los propios intermediarios, representara la fuente de pago alterna al balance del intermediario, materializando el propósito original, esto es como respaldo del crédito.

Como consecuencia de las daciones en pago referidas en el párrafo anterior, los fideicomisos que en su momento se constituyeron para garantizar y, en su caso, servir de fuente de pago de las obligaciones asumidas por los intermediarios financieros, modificaron su estructura para convertirse en fideicomisos únicamente de administración en los que los mismos intermediarios dejaban de tener participación como fideicomisarios y administradores de los activos fideicomitados, y ahora sólo se benefician SHF y/o FOVI, como fideicomisarios únicos, de los flujos derivados de dichos fideicomisos, bajo un esquema de uno o varios administradores sustitutos que se encargan de llevar a cabo toda la administración de los activos propiedad de los fideicomisos, y en donde el fiduciario actúa fundamentalmente bajo las instrucciones de SHF y/o FOVI y las cláusulas de los contratos de fideicomiso respectivos, que pueden ser modificadas por las propias instituciones fiduciarias con el consentimiento de SHF y/o FOVI, según corresponda.

TERCERO. Parte de los créditos que SHF y FOVI han otorgado a favor de los intermediarios financieros con los que operan, se pactaron bajo el esquema de Unidades de Inversión ("UDIS"), por lo que ante la eliminación o disminución de los incentivos que llevaron a contratar bajo esta unidad de cuenta (como por ejemplo, inexistencia de alta volatilidad en las tasas de interés vinculadas a créditos para la vivienda), de lo que resulta necesario instrumentar modificaciones que permitan a los mismos intermediarios financieros contar con esquemas de financiamiento en pesos u otra unidad de valor que represente para ellos mejores condiciones de pago, que a su vez puedan replicar con sus propios acreditados; generando con ello mayores incentivos para el cumplimiento de obligaciones crediticias y la reducción de la cartera vencida vinculada con los financiamientos otorgados por SHF y FOVI.

Es menester resaltar que la mayor parte de los créditos en UDIS que SHF y FOVI otorgaron a sus intermediarios financieros, se instrumentaron bajo la estructura contractual de "Contratos Maestros", en términos de lo expuesto en el primer párrafo del Antecedente Primero de este convenio, mismos que se formalizaron en escritura pública y en los que se previó la obligación de la entidad financiera de pactar con el acreditado final la constitución de garantía hipotecaria en primer lugar a favor de SHF o FOVI, según corresponda, y en segundo lugar a favor de la propia entidad financiera.

CUARTO. Conforme con lo establecido en los artículos 2032, 2917 y 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas de la República Mexicana, por regla general la cesión de créditos con garantía hipotecaria requiere, además del cumplimiento de la formalidad respectiva, de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda. Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 2926 del Código Civil Federal, las cesiones de créditos con garantía hipotecaria realizadas por las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras, y los institutos de seguridad social, pueden realizarse sin formalidad o requisito alguno, si es que el cedente de los créditos continúa con la administración de los mismos, y en caso de que deje de llevar dicha administración, sólo se requiere de notificación de la cesión al deudor del crédito..

Por lo anterior, una vez liquidado el crédito con garantía hipotecaria, procede la liberación de la misma a solicitud del acreditado y a cargo del cesionario distinto del acreedor hipotecario original.

DECLARACIONES

- I Declara "**LA ASOCIACIÓN**", por conducto de su representante, que:
- 1.1 Es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la copia simple del testimonio de la escritura número 42,907 de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, entonces titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número 110, a fojas 261, libro 11 de Sociedades y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta.
 - 1.2 Dentro de su objeto se encuentra el agrupar a los Notarios Públicos de la República Mexicana para, entre otras finalidades, representar los intereses comunes de sus asociados frente a autoridades y terceros.
 - 1.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, para lo cual acredita su personalidad como Presidente del Consejo Directivo durante el bienio 2013-2014, según consta en el testimonio de la escritura pública número 57,256 de fecha 26 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado José Joaquín Herrera Villanueva, titular de la Notaría Pública 33 del Distrito Federal, pendiente de su inscripción en el Registro Público por lo reciente de su otorgamiento.
 - 1.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 454 de Paseo de la Reforma, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

II Declara “SHF”, por conducto de su representante, que:

- 2.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, protocolizada mediante escritura pública número 58,875 del 4 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Notario Público 29 del Distrito Federal, licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 19 de marzo de 2002, bajo el folio mercantil 286592.
- 2.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, lo que acredita con la escritura pública número 38,851 de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 del Distrito Federal, la cual se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.
- 2.3 Conforme a su Ley Orgánica, tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social; así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

III Declara “FOVI”, por conducto de su delegado fiduciario general, que:

- 3.1 Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que con fecha 10 de abril de 1963, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A. (actualmente Banco de México), celebraron un contrato de fideicomiso para constituir un fondo de apoyo financiero denominado “Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda” (actualmente “Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda”).
- 3.2 El contrato de fideicomiso a que se refiere el párrafo precedente, fue modificado y adicionado mediante diversos convenios de fechas 10 de junio de 1963, 6 de mayo de 1964, 20 de junio de 1972, 24 de enero de 1977, 20 de febrero de 1980, 13 de junio de 1984, 21 de mayo de 1985, 27 de abril de 1993, 26 de febrero de 2002 y 6 de septiembre de 2011.
- 3.3 Para los efectos de lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001 y a través del referido convenio de fecha 26 de febrero de 2002, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sustituyó al Banco de México como fiduciario en el FOVI.

3.4 Su delegado fiduciario cuenta con las facultades y capacidad legal necesarias para obligarla en los términos de este convenio, según consta en la escritura pública número 38,851 de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 del Distrito Federal, la cual se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

IV Declaraciones comunes de "SHF y "FOVI":

4.1 Celebran el presente convenio, considerando que requieren optimizar costos y niveles de servicio notariales en toda la República Mexicana de los siguientes actos:

- a) Los que deriven de la transmisión de los derechos y/o bienes al patrimonio del fideicomiso de administración fuente de pago y garantía que corresponda de aquella cartera con garantía hipotecaria o fiduciaria, en cuanto a la necesidad de acreditar la titularidad de los derechos en procedimientos judiciales instaurados y para conferir facultades, así como cualesquier notificación a los acreditados o convención con los mismos, de lo cual se debe contar con constancia para los efectos, dentro del contexto expuesto en el Antecedente Primero de este convenio;
- b) Aquéllos necesarios, útiles o convenientes, así como los que sean resultado de la operación y administración de los derechos y bienes, así como sus activos asociados que formen parte del patrimonio de los fideicomisos en los que SHF y/o FOVI tengan el carácter de único(s) fideicomisario(s) o fideicomisario(s) en primer lugar, dentro del contexto de los Antecedentes Primero y Segundo, y
- c) Los derivados de los procesos de reestructura crediticia por lo que hace, entre otros, a la denominación del crédito, que requieran de formalización en instrumento notarial, ya sea por mandato de ley o para dar mayor seguridad jurídica a las partes involucradas, dentro del contexto expuesto en el Antecedente Tercero de este convenio.
- d) Cancelaciones de hipotecas en los casos en que el titular del crédito hipotecario (cesionario) es distinto del originador de dicho crédito, cuya cesión no requirió formalidad alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana, dentro del contexto de lo expuesto en el Antecedente Cuarto de este convenio.

En la realización de los actos que se desprenden de los requerimientos expuestos en los incisos anteriores, podrán intervenir instituciones fiduciarias, administradores, entidades financieras y los acreditados que se encuentran involucrados en los fideicomisos o créditos referidos en este numeral 4.1.

- 4.2 Que para los efectos del presente convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 180, Planta Baja, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio notarial en los temas que son del interés de SHF y FOVI a que se refiere el numeral 4.1 de las Declaraciones de este convenio, dentro de los contextos que se precisan en los Antecedentes Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, y bajo esquemas uniformes de servicio y costo, considerando, de manera enunciativa más no limitativa, los actos que se relacionan en los **Anexos "1", "2", "3" y "4"** de este convenio, respectivamente a los referidos contextos, así como a las actualizaciones que se realicen a los mismos conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula tercera del presente convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Por medio de "**LA ASOCIACIÓN**", los Notarios Públicos que decidan adherirse a este convenio estarán de acuerdo con:

- a) Atender los requerimientos referidos en el numeral 4.1 de las Declaraciones de este convenio, que les sean presentados a través de solicitudes de prestación de servicios notariales conforme al objeto del presente convenio y en atención a la naturaleza de cada una de ellas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 15, 15 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y sus correlativos de las leyes del notariado en la República Mexicana.
- b) Revisar y validar toda la documentación que les será entregada para la coordinación, gestoría y seguimiento de las operaciones que deriven de los servicios señalados en este convenio, y para integrar los expedientes necesarios para la debida formalización de los instrumentos notariales, con la finalidad de dar seguridad jurídica a las partes involucradas en las operaciones.
- c) Elaborar el instrumento público correspondiente de las operaciones que deriven de los servicios señalados en este convenio, atendiendo, en su caso, las solicitudes y recomendaciones de las partes involucradas en dichas operaciones, a menos que exista impedimento jurídico y/o material para ello y, en su caso, cubiertos los requisitos respectivos expensando los derechos para gestionar la inscripción en el Registro Público correspondiente.
- d) Expedir y entregar las facturas o recibos correspondientes, identificando claramente el concepto del cual deriva el cobro, desglosando a su vez el monto de los honorarios y gastos notariales, impuestos y derechos, en caso de generarse. Lo anterior, con

independencia de las demás obligaciones que los Notarios Públicos tengan que cumplir en términos de la normatividad aplicable a dichos recibos o facturas.

- e) Entregar a SHF y/o FOVI, o al tercero que para tales efectos se le indique, los respectivos testimonios debidamente protegidos con las medidas de seguridad aprobadas por la Ley del Notariado correspondiente, los cuales, en caso de requerirse esa formalidad, deberán contener los datos de inscripción del Registro Público respectivo.
- f) En caso de que no se logre la inscripción de un instrumento notarial que requiera de esa formalidad, informar detallada y claramente la causa que ha impedido la inscripción, así como señalar el plazo estimado de respuesta para obtener la inscripción. A su vez, procurar una mejora de los procesos de inscripción con los Registros Públicos de la Propiedad en las distintas Entidades Federativas y en el Registro Público de Comercio, según corresponda, así como procurar ante dichas instancias registrales la resolución de los problemas que se susciten, en términos de la normatividad aplicable.
- g) Abstenerse de retener, bajo ninguna circunstancia o justificación, los testimonios ya inscritos en el Registro Público correspondiente, así como a entregar dichos instrumentos cuando sea solicitado.
- h) Sujetarse a las cantidades que establecen SHF y FOVI como monto de los honorarios aplicables a cualquiera de los actos que con motivo de las operaciones deriven de los requerimientos, conforme a lo señalado en la cláusula primera y en los Anexos de este convenio.

II. Por parte de "SHF y FOVI" a:

- a) Proponer a las distintas partes que participen en los actos que con motivo de las operaciones deriven de los requerimientos, conforme a lo señalado en la cláusula primera de este convenio, el que dichas operaciones se formalicen preferentemente ante alguno o algunos de los Notarios Públicos que sean miembros de "LA ASOCIACIÓN" y que se adhieran al presente convenio en términos de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula quinta de este instrumento.
- b) Comunicar por escrito a "LA ASOCIACIÓN", cualquier modificación sustancial a cualquiera de las operaciones que deriven de los requerimientos referidos en el numeral 4.1 de las Declaraciones de este convenio, a efecto de que por su conducto se informe de los mismos a los miembros de "LA ASOCIACIÓN".
- c) Coadyuvar con "LA ASOCIACIÓN" en las gestiones que conlleven a mejorar los procesos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en las distintas entidades federativas y en el Registro Público de Comercio, según corresponda, así como para resolver los problemas que al respecto se susciten, en términos de la normatividad aplicable.

- d) Promover entre los intermediarios financieros con los que operan, que éstos realicen la formalización de sus operaciones preferentemente ante Notarios Públicos de "LA ASOCIACIÓN".
- e) Cubrir a los Notarios Públicos, por sí o por conducto del tercero que la operación específica faculte para tales efectos, honorarios notariales en términos de lo acordado en el inciso h) del numeral I de la presente cláusula y en la cláusula quinta de este instrumento, así como los gastos, impuestos y derechos que, en su caso, se generen por la formalización de las operaciones señaladas en este convenio, teniendo por gastos aquellas erogaciones indispensables para un servicio adecuado.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Se crea una "Comisión de Seguimiento", integrada por cuatro miembros, para la atención y solución de los asuntos relacionados con el presente convenio, así como para mantener la vigilancia periódica de los asuntos que impliquen algún inconveniente o retraso en la prestación de los servicios notariales o en la formalización de operaciones y demás acciones relacionadas con los mismos, y/o su inscripción ante el Registro Público correspondiente. Para tales efectos la Comisión se integrará por cuatro miembros que serán designados dos de ellos por el Presidente de "LA ASOCIACIÓN" y los otros dos por el Director General de "SHF", quienes contarán con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Comisión se reunirán en cualquier momento y sin que se requiera mayor formalidad que la de la convocatoria telefónica o por correo electrónico por parte de cualquiera de sus miembros.

La Comisión servirá de enlace con las respectivas instituciones que sus miembros representan e, incluso con terceros involucrados en las operaciones que deriven de los requerimientos a que se refiere el numeral 4.1 de este convenio, y funcionará sin mayor solemnidad o formalidad que la de transmitir a sus respectivos integrantes aspectos sustantivos de la operación que deban atenderse en forma preventiva y/o correctiva, según sea el caso.

Queda facultada la "Comisión de Seguimiento" para acordar, sin necesidad de convenio modificatorio al presente instrumento, la actualización de los actos previstos en los Anexos 1, 2, 3 y 4, en el contexto del numeral 4.1 de las Declaraciones de este convenio, bastando para ello la notificación que "LA ASOCIACIÓN" realice a los Notarios Públicos adheridos en los términos previstos en este convenio respecto de las actualizaciones acordadas.

CUARTA.- DESIGNACIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS. Los Notarios Públicos que presten sus servicios para los efectos de este convenio, serán los miembros de "LA ASOCIACIÓN" que se adhieran al mismo mediante la suscripción por duplicado de la carta de adhesión debidamente requisitada, conforme al modelo que se acompaña como "Anexo 5", debiendo conservar cada una de las partes un ejemplar con firma autógrafa para constancia de integración a este convenio.

A través de la suscripción de las cartas de adhesión, los Notarios Públicos otorgan su conformidad para sujetar sus servicios en los términos y condiciones de este convenio, considerando los subsidios y prerrogativas que en su caso resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, así como los descuentos que, en su caso, se ofrezca para esos efectos.

QUINTA.- INFORMES. "LA ASOCIACIÓN" y "SHF" y "FOVI" convienen que toda irregularidad que se detecte en el proceso de formalización de operaciones y/o de inscripción, deberá informarse inmediatamente a cada uno de los integrantes de la "Comisión de Seguimiento", para que ese órgano colegiado determine las acciones que deberán adoptarse en forma preventiva y/o correctiva.

SEXTA.- SUPERVISIÓN. Para dotar de mayores elementos de análisis y decisión a la Comisión de Seguimiento, SHF y/o FOVI tendrán la facultad de supervisar en cualquier momento durante la vigencia de este convenio, por sí o a través de cualquier tercero que designen para tales efectos, la integración de los expedientes y las gestiones realizadas para la prestación de los servicios a que se refiere este convenio. Para el ejercicio de esta facultad, por haberlo resuelto en la Comisión de Seguimiento, sólo será necesario que la SHF y/o FOVI notifiquen al notario público correspondiente, con cuando menos tres días hábiles a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la supervisión respectiva, indicando el objeto de la supervisión, para lo cual el Notario ante quien se realice la misma, estará obligado a poner a disposición de SHF y/o FOVI y/o del tercero designado por cualquiera de ellas, toda la documentación e información con la que cuente y que se relacione con el objeto de la supervisión.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, el o los Notarios Públicos que sean objeto de supervisión, no estarán obligados a cubrir los gastos y honorarios que, en su caso, se generen por la contratación de cualquier tercero que SHF y/o FOVI contraten para la realización de dicha supervisión.

A su vez, SHF y FOVI se obligan a guardar confidencialidad y a que el tercero que, en su caso, contraten para la supervisión prevista en la presente cláusula, esté sujeto a su vez a esa obligación de confidencialidad en relación con los servicios que preste y el resultado de los mismos, en términos de los instrumentos que para tales efectos se suscriban, por lo que SHF y/o FOVI y/o el tercero designado por éstas, no podrán revelar la información obtenida con motivo de la supervisión a cualquier tercero.

En las visitas que se realicen a cualquier Notario Público de "LA ASOCIACIÓN", en ejercicio de las facultades de supervisión a que se refiere la presente Cláusula, "LA ASOCIACIÓN" podrá designar a uno o varios representantes que acompañen a los representantes de SHF y/o FOVI y/o del tercero designado por éstas.

SÉPTIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO. Para la prestación de los servicios a que se refiere este convenio, los Notarios Públicos miembros de "LA ASOCIACIÓN" que se adhieran al mismo, se comprometen a cumplir con la calidad del servicio de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 15 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y

sus correlativos en las leyes del notariado en las Entidades Federativas de la República Mexicana.

OCTAVA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio iniciará en la fecha en que sea suscrito y podrá darse por terminado en cualquier tiempo sin mayor formalidad que la manifestación de voluntad expresada en forma escrita por cualquiera de las PARTES y notificada a la otra parte de manera personal, cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se pretenda que deje de surtir sus efectos el presente convenio; sin que dicha terminación anticipada pueda afectar los trámites y gestiones que ha esa fecha se hayan iniciado de cualquier forma al amparo de este convenio.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las PARTES convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución se comprometen a resolverla de común acuerdo.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Las PARTES están de acuerdo en que cualquier modificación al presente convenio, deberá constar por escrito, firmado por ambas PARTES.

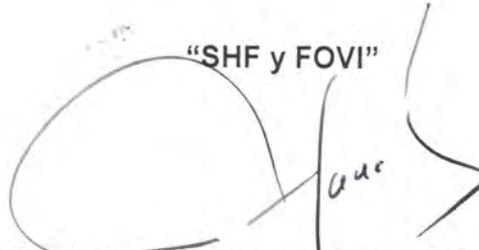
Leído que fue el presente instrumento por las partes signatarias y enteradas de su alcance y fuerza legal, lo suscriben en dos ejemplares originales e igualmente auténticos, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

"LA ASOCIACIÓN"



Asociación Nacional del
Notariado Mexicano, A. C.
Por: Notario Javier Isaías Pérez
Almaraz.

"SHF y FOVI"



Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
por su propio derecho y como
Fiduciario en el
Fondo de Operación y Financiamiento
Bancario a la Vivienda
Por: Lic. Jesús Alberto Cano Vélez.
Ced. Prof. 2112974



**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE
FECHA 8 DE MAYO DE 2013,
QUE CELEBRAN "LA ASOCIACIÓN", "SHF" Y "FOVI".**

ACTOS QUE REQUIEREN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES EN TERMINOS DEL CONVENIO:

No.	ACTO
1.	Ratificación de firmas del contrato constitutivo del fideicomiso de administración, fuente de pago y garantía que respaldará el crédito otorgado por SHF o FOVI o, en su caso ratificación de firmas o escrituración del convenio modificatorio a un fideicomiso existente para ajustarlo al nuevo esquema de fideicomiso de administración, fuente de pago y garantía, en el que SHF y/o FOVI participan como fideicomisarias en primer lugar.
2.	Notificación a los acreditados finales cuyos créditos presenten mora o se encuentren en cartera vencida, y no sean objeto aún de un procedimiento judicial, a efecto de que el pago de sus créditos se realice a la o las cuentas del fideicomiso que para tales efectos se indiquen, en sustitución de la cuenta del intermediario financiero en la cual venían realizando sus pagos.
3.	Notificación a los acreditados finales respecto del cambio de administrador, en caso de que se presente y para los efectos de lo previsto en el artículo 2926 del Código Civil para el Distrito Federal o artículos correlativos de la Entidad Federativa de la Republica Mexicana que corresponda, respecto de la cesión de su crédito a favor del fideicomiso.
4.	Certificaciones o compulsas de documentos para acreditar la titularidad de los derechos de crédito y bienes, así como de los activos asociados a los mismos, que forman parte del patrimonio de cada fideicomiso en los que SHF y/o FOVI tengan el carácter de fideicomisarios en primer lugar.
5.	Los que deriven de la operación de cada uno de los fideicomisos del nuevo esquema de garantías y para esos efectos los actos son coincidentes con los relacionados en el Anexo 2.



**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE
FECHA 8 DE MAYO DE 2013,
QUE CELEBRAN "LA ASOCIACIÓN", "SHF" Y "FOVI".**

ACTOS QUE REQUIEREN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES EN TERMINOS DEL CONVENIO:

No.	ACTO
1.	Ratificación de firmas del contrato constitutivo del fideicomiso de administración, fuente de pago y garantía que respaldará el crédito otorgado por SHF o FOVI o, en su caso ratificación de firmas o escrituración del convenio modificatorio a un fideicomiso existente para ajustarlo al nuevo esquema de fideicomiso de administración, fuente de pago y garantía, en el que SHF y/o FOVI participan como fideicomisarias en primer lugar.
2.	Notificación a los acreditados finales cuyos créditos presenten mora o se encuentren en cartera vencida, y no sean objeto aún de un procedimiento judicial, a efecto de que el pago de sus créditos se realice a la o las cuentas del fideicomiso que para tales efectos se indiquen, en sustitución de la cuenta del intermediario financiero en la cual venían realizando sus pagos.
3.	Notificación a los acreditados finales respecto del cambio de administrador, en caso de que se presente y para los efectos de lo previsto en el artículo 2926 del Código Civil para el Distrito Federal o artículos correlativos de la Entidad Federativa de la Republica Mexicana que corresponda, respecto de la cesión de su crédito a favor del fideicomiso.
4.	Certificaciones o compulsas de documentos para acreditar la titularidad de los derechos de crédito y bienes, así como de los activos asociados a los mismos, que forman parte del patrimonio de cada fideicomiso en los que SHF y/o FOVI tengan el carácter de fideicomisarios en primer lugar o de fideicomisarios únicos, según corresponda.
5.	Otorgamiento de poderes por parte del fiduciario a favor de administrador del patrimonio del fideicomiso, para que pueda llevar a cabo todas las gestiones de administración y cobranza de la cartera fideicomitada.
6.	Otorgamiento de poderes por parte del fiduciario a favor de terceros designados por SHF y/o FOVI, según corresponda, para realizar acciones para la defensa del patrimonio del fideicomiso.
7.	En caso de ejecución del fideicomiso, las notificaciones que se requieran para el proceso extrajudicial de ejecución pactado por las partes en el contrato de fideicomiso respectivo.
8.	Ratificaciones de firma de convenios de reconocimiento de adeudo y dación en pago, suscritos con intermediarios financieros con los que se llegue a acordar este mecanismo para la liquidación de sus adeudos, así como de cualquier documento que se pudiera relacionar con dicha operación de dación en pago.

9.	Formalización de la transmisión al patrimonio del fideicomiso que corresponda, de inmuebles que deriven de los procesos de recuperación o del restablecimiento del colateral.
10.	Otorgamiento de poderes por parte de los acreditados a favor del fideicomiso que corresponda como parte de los procesos de recuperación.
11.	Búsquedas de antecedentes registrales de bienes inmuebles que se pretenda sean aportados al fideicomiso que corresponda.
12.	Notificación a alguna de las partes en el fideicomiso o al administrador de los créditos que forman parte del patrimonio fideicomitado, con el fin de brindar mayor seguridad jurídica en temas diversos advinculados con el fideicomiso y su patrimonio.



**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE
FECHA 8 DE MAYO DE 2013,
QUE CELEBRAN “LA ASOCIACIÓN”, “SHF” Y “FOVI”.**

ACTOS QUE REQUIEREN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES EN TERMINOS DEL CONVENIO:

No.	ACTO
1.	Certificaciones o compulsas de documentos para acreditar la titularidad de los derechos de crédito y de los activos asociados a los mismos, que forman parte del patrimonio de cada fideicomiso en los que SHF y/o FOVI tengan el carácter de fideicomisarios en primer lugar.
2.	Ratificaciones de firma de convenios de reconocimiento de adeudo y re estructura de los créditos en los que, entre otros temas, se re defina la unida de cuenta para dichos créditos, así como de cualquier documento que se pudiera relacionar con dicha operación de reconocimiento de adeudo y re estructura.
3.	Para el caso de que la ratificación no sea suficiente por mandato de ley, el acto sería la formalización de convenios de reconocimiento de adeudo y re estructura de los créditos en los que, entre otros temas, se re defina la unida de cuenta para dichos créditos, así como de cualquier documento que se pudiera relacionar con dicha operación reconocimiento de adeudo y re estructura.



**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE
FECHA 8 DE MAYO DE 2013,
QUE CELEBRAN "LA ASOCIACIÓN", "SHF" Y "FOVI".**

ACTOS QUE REQUIEREN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES EN
TERMINOS DEL CONVENIO:

ACTOS
Cancelaciones de hipotecas por parte del cesionario en los casos en que el titular del crédito hipotecario (cesionario) es distinto del originador de dicho crédito, cuya cesión no requirió de formalidad alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.



ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE
FECHA 8 DE MAYO DE 2013,
QUE CELEBRAN "LA ASOCIACIÓN", "SHF" Y "FOVI".

(MODELO DE CARTA DE ADHESIÓN)

El que suscribe, titular de la Notaria Pública número [*] con sede en la ciudad de [*], miembro de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, Colegio Notarial, con el conocimiento de los propósitos y alcance del Convenio de Colaboración suscrito el ocho de mayo de dos mil trece, entre la referida Asociación y Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho y como Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (el Convenio), por este conducto manifiesto la aceptación para adherirme al Convenio y contrae el compromiso formal de apoyar solidariamente a las disposiciones del mismo, así como:

- a) Para sujetar sus servicios en los términos y condiciones del Convenio;
- b) Considerar los subsidios y prerrogativas que en su caso resulten aplicables conforme a la normatividad vigente;
- c) Observar los formatos homogéneos que se instrumenten para la formalización de los actos jurídicos a que el Convenio se refiere, y
- d) Respetar el descuento del [*] por ciento sobre el arancel que corresponda según el acto jurídico de que se trate.

Atentamente,

Lic. _____

